



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1° de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00174, informando que la parte ejecutada allegó constancia en la que se reconoció el pago insoluto adeudado. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2015 00174 00**

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 8 de octubre de 2021 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **\$100.000**. Adicionalmente se observa que la ejecutada allegó copia de la certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa el 20 de octubre de 2021 a través de la cual reconoce el pago del saldo insoluto en cuantía de \$100.000.

Así las cosas, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obra el siguiente título 400100008232760 por valor de \$100.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que el valor mencionado en el título ya señalado, asciende a **\$100.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se ordenará entregar el título no. 400100008232760 por valor de \$100.000 por concepto de costas al ejecutante José Antonio Casallas Fandiño identificado con c.c. 17.046.165 o a su apoderado siempre y cuando este allegue un nuevo poder actualizado y con las facultades para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales.

Finalmente, se observa que en la providencia de fecha 18 de septiembre de 2019 se ordenó la entrega del título judicial 400100005850113 por valor de \$300.000 al ejecutante José Antonio Casallas Fandiño identificado con c.c. 17.046.165, por lo que se ordena estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**SEGUNDO: Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por José Antonio Casallas Fandiño contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, por **pago total de la obligación**.

**TERCERO: Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho entregar el título judicial 400100008232760 por valor de \$100.000 por concepto de costas al ejecutante José Antonio Casallas Fandiño identificado con c.c. 17.046.165 o a su apoderado siempre y cuando este allegue un nuevo poder actualizado y con las facultades para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales.

**QUINTO: Informar** a la parte demandante que ya se encuentra ordenada la entrega del título judicial 400100005850113 por valor de \$300.000 a favor del ejecutante José Antonio Casallas Fandiño.

**SEXTO: Archivar** el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 016 del 18 de abril de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fe7ddf28b14f98e5d7e7c01f14b6fcd62093be82ece2e21aa0582640eb9e8f5

Documento generado en 08/04/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>